

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 2 DE MAYO DE 1899

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE GUADALAJARA.

D. Luis Garcia del Val, abogado del ilustre colegio de Madrid, secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Guadalajara y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral el día 1.º del corriente mes, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 26 de Junio de 1890, adoptó las resoluciones siguientes:

Dada cuenta de las listas que prescribe el artículo 13 de la Ley, formadas por las Juntas municipales de Abanades, Ablanque, Adivos, Aguilar de Anguita, Alaminos, Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Albendiego, Alboreca, Alcocer, Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Alcorlo, Alcoroches, Alcuneza, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Aleas, Algar, Algora, Alhóndiga, Alique, Almadrones, Almiruete, Almoguera, Alocén, Alovera, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Amayas, Anchueta del Campo, Anchueta del Pedregal, Angón, Anguita, Anchueta del Ducado, Anchueta del Pedregal, Aragoncillo, Aranzueque, Arbancón, Arbeteta, Archilla, Argocilla, Armuña, Arroyo de Fraguas, Atance, Atanzón, Atienza, Auñón, Azañón, Azuqueca de Henares.

Baidés, Balbacid, Baños, Bañuelos, Barriopedro, Beleña, Berniches, Bocigano, Bodera (La), Brihuega, Budia, Bujalaro, Bujarrabal.

Cabanillas del Campo, Cabezas (Las), Campillo de Dueñas, Campillo de Ranas, Campisabales, Canales del Ducado, Canales de Molina, Canredondo, Cantalojas, Cañizar, Carabias, Cardoso de la Sierra (El), Carrascosa de Henares, Carrascosa de Tajo, Casa de Uceda, Casar de Talamanca, Casasana, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castejón de Henares, Castellar, Castilblanco, Castilforte, Castilmimbre, Castilnuevo, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cercadillo, Cereceda, Cerezo, Cifuentes, Cillas, Cincovillas, Ciruelas, Clares, Cobeta, Codes, Cogollor, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Concha, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Copernal, Córcoles, Corduente, Cortes, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cubillo (El), Checa, Chequilla, Chiloeches, Chillarón del Rey.

Drievés, Durón.

Embid, Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Esplegares, Establés.

Fontanar, Fuencemillán, Fuensaviñan (La), Fuentelaencina, Fuentelahiguera, Fuentelsaz, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Fuentes de la Alcarria.

Gajanejos, Galápagos, Galve, Garbajosa, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Guijosa.

Henche, Heras, Higes, Hinojosa, Hita, Hombrados, Hontanares, Hontanillas, Hontova, Horche, Hortezueta de Ocen (La), Huerce (La), Huérmeces, Huertahernando, Huertapelayo, Huetos, Hueva, Humanes.

Illana, Imón, Inviernas (Las), Iriepal, Irueste, Jirueque, Júcar.

Labros, Laranueva, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Luzaga, Luzón.

Madrigal, Majaerayo, Málaga, Malaguilla, Mandayona, Mantiel, Maranchón, Marchamalo, Masegoso, Matarrubia, Mazarete, Mazuecos, Medranda, Megina, Membrillera, Mesones, Miedes, Milmarcos, Millana, Miñosa, Narros y Cañamares, Mirabueno, Miralrio, Mochales, Mohernando, Molina, Monasterio, Mondéjar, Montarrón, Moratilla de Henares, Moratilla de los Meleros, Moronilla, Morillejo, Motos, Muduez, Muriel.

Navalpotro, Navas de Jadraque, Negrodo.

Ocentejo, Olivar (El), Olmeda de Cobeta, Olmeda de Jadraque (La), Olmeda del Estremo, Olmedillas, Ordial (El), Orea.

Padilla de Hita, Padilla del Ducado, Pajares, Palancares, Palazuelos, Palmaces de Jadraque, Pardos, Pareja, Pastrana, Pelegrina, Peñalva, Peñalen, Peñalver, Peralejos, Peralveche, Pinilla de Molina, Pioz, Piqueras, Pobo (El), Poveda de la Sierra, Poyos, Pozancos, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Prádena de Atienza, Pradosredondos, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Puerta (La).

Quer, Rebollosa de Hita, Rebollosa de Jadraque, Recuenco (El), Renales, Renera, Retiendas, Riva de Saelices, Riva de Santiuste, Rillo, Rolfrio, Riosalido, Robledillo de Mohernando, Robledo, Romancos, Romanillos de Atienza, Romanones, Rueda, Ruguilla.

Sáccorbo, Sacedón, Saelices, San Andrés del Congosto, San Andrés del Rey, Saucá, Sayatón, Selas, Semillas, Setiles, Sienes, Solanillos del Extremo, Somolinos, Sotillo, Sotoca, Sotodosos.

Tamajón, Taracena, Taragudo, Taravilla, Tartanedo, Tendilla, Terzaga, Terraza, Tierzo, Toba (La), Tomellosa, Tordelrábano, Tordellego, Tordesilos, Torija, Tórtola, Tortonda, Tortuera, Tortuero, Torrebeleña, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada de Molina, Torrecuadrada, Torre del Burgo, Torrevaldealmenbras, Torrejón del Rey, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torresaviñan (La), Torronteras, Torrúbia, Traid, Trijueque, Trillo, Turmiel.

Uceda, Ujados, Usanos, Utande.

Vado (El), Valdarachas, Valdeancheta, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeaveruelo, Valdeconcha, Valdegrudas, Valdelagua, Valdelcubo,

Valdenoches, Valdenuño Fernandez, Valdepeñas de la Sierra, Valderrebollo, Val de San García, Valdesaz, Valdesotos, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Valhermoso, Valverde, Veguillas, Viana de Jadraque, Viana de Mondejar, Villacadima, Villacorza, Villanueva de Alcorón, Villanueva de Argecilla, Villanueva de la Torre, Villar de Cobeta, Villarejo de Medina, Villares de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaseca de Uceda, Villaverde del Ducado, Villaviciosa, Villel de Mesa, Viñuelas.

Yebes, Yebra, Yela, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Yunquera, Yunta (La).

Zaorejas, Zarzuela de Jadraque y Zorita de los Canes; y resultando de los respectivos expedientes no haberse interpuesto reclamación alguna ante las Juntas municipales respectivas, sobre inclusión ó exclusión de los electores que figuran en las listas definitivas del año anterior, ni ante esta Junta provincial se ha hecho uso de las facultades que otorga el art. 14 de la Ley, acordó aprobar las listas antes expresadas para los efectos consiguientes.

Almonacid de Zorita.

Dada cuenta de las listas formadas para la Junta municipal de esta villa.

Resultando que en la sesión celebrada el día 20 de Abril último, el Vocal D. Alejandro Huerta, pidió la exclusión de las listas del elector en concepto de elegible D. Jesús Gumiel Morago, fundado en que no debe tener aplicación el art. 41 de la ley municipal á la petición de este interesado, porque los bienes de la testamentaria de su señor padre se encuentran intervenidos judicialmente y en Administración para pago de deudas á favor de particulares y fondos municipales:

Resultando que el reclamante no ha presentado documento alguno que justifique sus manifestaciones:

Resultando que á la petición del Sr. Gumiel se acompañan varios documentos en los que se acredita ser contribuyente por territorial e industrial, excediendo la cuota de contribución que satisface de la fijada por el art. 41 de dicha Ley y señalada por el Ayuntamiento:

Visto el informe de la Junta municipal:

Considerando que toda reclamación debe ser justificada documentalmente por su autor, extremo esencialísimo que ha debido cumplirse por el señor Huerta, la Junta provincial acordó desestimar esta petición y disponer que D. Jesús Gumiel Morago, figure en la lista de electores como elegible para cargos concejiles.

Examinada la reclamación deducida ante la Junta municipal por D. Jesús Gumiel, en solicitud de que sea excluido de la lista de electores don Alejandro Huerta, en el doble carácter de elector y elegible, por ser deudor al municipio como segundo contribuyente.

Y resultando no estar justificada documentalmente esta reclamación, esta Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la municipal y visto el caso 3.º del art. 13 de la Ley, acordó desestimar la solicitud de que se trata; quedando aprobadas las listas de esta villa.

Alustante.

Vista la reclamación deducida por D. Victoriano Verdoy Martínez, pidiendo la exclusión de las listas del censo electoral de D. José Pérez Izquierdo, D. Francisco Verdoy Pérez, D. Pedro Lorente Estevan, D. Domingo Jiménez Verdoy, don

Gil Lorente Heranz, D. Eusebio Lorente Izquierdo y D. Manuel Izquierdo Verdoy y acompañando certificación de la que aparece se hallan comprendidos en el núm. 5.º del art. 2.º de la Ley.

Visto el informe de la Junta municipal proponiendo la exclusión de las listas de dichos señores por hallarse comprendidos en el caso anterior antes citado, la Junta provincial acuerda la exclusión de los mismos en las listas referidas, aprobando en lo demás las de este pueblo.

Balconete.

Vistas las reclamaciones producidas por el Vocal de la Junta municipal, D. Demetrio Sanchez, solicitando la inclusión en la lista de electores de D. Lino Sanchez Yélamos, D. Anselmo Sanchez y Sanchez, D. Restituto Sanchez Sedano y don Quintin Ramos García, y por D. Damian Redondo, la de los Sres. D. Agustín Martínez Algora, D. Anselmo Monge Cueva, D. Manuel Cueva Retuerta y D. Víctor Pastor Sanchez:

Visto el informe de la Junta municipal, en el que expone que considera justas y razonables estas peticiones, y el voto particular de la minoría:

Y considerando se ha justificado con los documentos que se acompañan al expediente, que los individuos antes relacionados reúnen las condiciones de edad y residencia que para ser elector determina el art. 1.º de la Ley, la Junta provincial acordó la inclusión de aquellos en el Censo electoral, quedando aprobadas con estas modificaciones las listas de este pueblo.

Congostrina.

Hecha cargo esta Junta de la reclamación deducida por D. Blas Atienza, Vocal de la municipal, en solicitud de que sean incluidos en el Censo electoral D. Antonino Felipe García, D. Prudencio Atienza Pascual y D. Matías Ortega García, fundado en que tienen más de 25 años de edad, pues aunque viven en compañía de sus padres, considera reúnen las condiciones fijadas por la Ley para ser electores, ó en otro caso, se excluya de las listas á D. Cayetano García Morales, don Fructuoso García Pascual y D. Cipriano Ortega Moreno, que se hallan en idéntico caso:

Visto el informe de la Junta municipal, y resultando que el reclamante no ha presentado documento alguno que pruebe sus manifestaciones, la Junta provincial, en vista de lo establecido en el párrafo 3.º del art. 13 de la Ley, acordó desestimar esta reclamación y aprobar las listas formadas por la Junta municipal de Congostrina.

Guadalajara.

Vistas las reclamaciones verbales deducidas ante la Junta municipal por D. Manuel Lopez Negrete y D. Rafael de la Rica Albo, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral, por reunir las condiciones que para ello señala la Ley:

Visto el informe de la Junta municipal, favorable á la petición de dichos señores, y considerando que han justificado documentalmente su derecho, la Junta provincial acuerda su inclusión en las listas del Censo electoral, en la forma que propone la municipal y aprobar las listas de esta población.

Gualda.

Vista la reclamación formulada por D. Pedro Mayoral y D. Tomás Garrido para que D. Mariano Solanillos, D. Marcos Peña, D. Aquilino de la

Roja, D. Francisco Peña, D. Gregorio Lopez, don Andrés Mayoral, D. Marcelino de la Roja, don Juan Francisco Agüeros y D. Leonardo Agüeros sean excluidos en las listas electorales como comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la ley electoral:

Vista igualmente la reclamación de D. Marcos Peña, D. Aquilino de la Roja, D. Manuel Santos, D. Antonio Huetos y D. Francisco Peña pidiendo la exclusión de las listas electorales de D. Pedro Hernández, D. Marcelino Huetos, D. Pedro Anton, D. Zacarías Huetos, D. Marcelino Huetos, D. Julian Lopez y D. Jerónimo Sicilia, como comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la ley:

Vistos los informes de la Junta municipal; las instancias de los interesados y certificaciones que se acompañan:

Considerando que tanto por los certificados que á las reclamaciones expresadas se acompañan, como por las instancias de los mismos, así como por el informe de la Junta municipal se comprueba que los señores cuya exclusión se pide se hallan comprendidos en el núm. 5.º del art. 2.º de la ley, la Junta provincial acuerda la exclusión de las listas del censo electoral de todos los señores antes expresados.

Vista la reclamación de inclusión en las listas del Censo electoral de Cecilio Garrido, á la que solamente se acompaña la partida de bautismo; y considerando que este documento no es suficiente á acreditar las condiciones que exige el art. 1.º de la ley, la Junta acuerda desestimar esta petición y aprobar las listas de este pueblo.

Herrería.

Vistas las reclamaciones de inclusión en las listas del Censo electoral de D. Bonifacio Aguado García, D. Esteban Martínez Cid, D. Mariano Lopez Sanz, D. Marcelino Cid Sanz y D. Evaristo Amayas Martínez y la de exclusión de D. Félix Pérez Hombrados:

Visto el informe de la Junta municipal favorable á la petición de los primeros por reconocer concurren en ellos las circunstancias que exige el art. 1.º de la ley, así como que el último ha trasladado su vecindad á Molina, hace más de dos años, la Junta provincial acuerda la inclusión de los primeros en las listas del censo y la exclusión del último de los señores citados y aprobar las listas de este pueblo con las modificaciones indicadas.

Hiendelaencina.

Vistas las reclamaciones hechas por D. Miguel García de Callos y otros Vocales de la Junta municipal, pidiendo la inclusión en la lista de electores de D. Pascual Alonso Muñoz y otros 31 individuos más que se expresan en la lista 7.ª de las formadas por dicha Junta en cumplimiento del art. 13 de la Ley:

Visto el informe emitido por la expresada Corporación; y considerando que á las reclamaciones expuestas no se acompañan certificaciones de edad, vecindad y residencia de aquellos individuos por las cuales se acrediten las condiciones que la ley exige para ser elector, la Junta provincial acordó desestimar dichas peticiones, y aprobar las listas de este pueblo.

Horna.

Vista la instancia dirigida á esta Junta por Leoncio de la Peña García en solicitud de que se

le excluya de la lista 3.ª de las formadas por la Junta municipal con arreglo al art. 13 de la ley; y resultando que dicha Corporación al incluirle en la lista de electores tuvo presentes los documentos que obran en Secretaría, por cuanto pidió la vecindad en 19 de Enero de 1897, y por consiguiente lleva más de los dos años que preceptúa aquel artículo, la Junta provincial, teniendo en cuenta además que esta reclamación no se ha formulado en tiempo y forma, acordó no haber lugar á lo solicitado, y aprobó las listas de este pueblo.

Jadraque

Vista la reclamación hecha por el Presidente de la Junta municipal en la sesión celebrada el día 20 de Abril último, en solicitud de que sean incluidos en la lista de electores D. Tomás Ranz Monje y D. Pablo Ricote Rojo, por hacer más de dos años que han recobrado la vecindad, justificando lo expuesto en los padrones municipales:

Visto el informe de la Junta municipal, en el que se manifiesta reúnen los expresados señores las condiciones que la ley determina para ser electores, la Junta provincial acordó su inclusión en el censo electoral y aprobar las listas formadas por la municipal de Jadraque.

Paredes

Vista la reclamación formulada por D. Apolinar de Francisco y D. Juan Catalán, Vocales de la Junta municipal, en solicitud de que sean excluidos de la lista 3.ª del art. 12 formada por la Alcaldía los nuevos electores D. Práxedes Ortega Vega y D. Nicasio Pastor Ortega, fundada en que no llevan el tiempo de residencia que expresa el art. 1.º de la ley:

Visto el informe de la Junta municipal y el voto particular de la misma, en el que se consigna que estos individuos, si bien tienen la edad necesaria para ser electores y han adquirido la vecindad, desde que han sido licenciados del ejército de Ultramar no llevan los dos años de residencia que preceptúa el artículo citado;

En su virtud, esta Junta provincial, teniendo en consideración este hecho y que no se prueba que en los sujetos de referencia concurre esta circunstancia, precisa y necesaria para ser elector, acordó no haber lugar á incluirlos en el censo electoral, quedando aprobadas con estas modificaciones las listas de este pueblo.

Rivarredonda

Vista la reclamación de inclusión en las listas del censo electoral, formulada por D. Justo Fraile Adan, D. Matías García Colado y D. Silverio Oter Colado, excluidos del mismo como comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la ley, sin que á su petición acompañen documento alguno que justifique han cesado las circunstancias que les incluye en tal caso:

Visto el informe de la Junta municipal, en el cual se manifiesta que dichos individuos se hallan comprendidos en el caso y artículo citado, puesto que el expediente que así lo acredita se halla sobre la mesa; la Junta provincial acuerda desestimar la pretensión antes expresada y aprobar las listas de este pueblo.

Salmeron

Vista la reclamación de inclusión en las listas electorales de este pueblo, de D. Hilario Vera Saiz, Diego Santos Melero, Gregorio Falcon Regidor,

Venancio Carrasco Navalón, Miguel Saiz Romero, Timoteo Vera Gujarro, Mariano Carrasco Trúpita, Lázaro Calvo del Pozo, Florentino Villalta González, Isidoro Saiz Saiz, Gregorio Vila Culebras, Paulino Guijarro Mellado, Andrés Guijarro Mellado, Luciano Eciija Regidor, Faustino Eciija García, Alejandro Albalate Regidor, Apolonio Saiz Puerta, Benigno García del Pozo y Venancio Vera Salvador:

Considerando que no se acompaña documento justificativo de las circunstancias que exige el artículo 1.º de la ley, la Junta provincial acuerda desestimar dichas reclamaciones, aprobando las listas de este pueblo.

Santiuste

Hecha cargo esta Junta provincial de las reclamaciones de inclusión en la lista de electores de D. Vicente Barahona Hernando, D. José Barahona Hernando, D. Emeterio Hernando Barahona, D. Matías Martínez Yubero, D. Eulogio Vela Cabrerizo y D. Luis Galan Vicente, y resultando se hallan estos individuos comprendidos en la lista 3.ª formada por la Junta municipal en cumplimiento del art. 13 de la ley, por tener la edad, vecindad y residencia necesaria para ser elector, esta Junta acordó quedar enterada y aprobar las listas de este pueblo.

Sigüenza.

Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Sigüenza, el día 22 de Abril último, por no haber podido tener lugar el día fijado en el art. 13 de la Ley, por las causas que en la misma se exponen, de la que aparece se formularon 91 reclamaciones de inclusión en las listas electorales, y se pide autorización para dividir el término municipal en tres Secciones, por exceder de 1.000 el número de electores:

Resultando que por la Alcaldía-Presidencia de dicha Junta no se ha dado cumplimiento á lo que de una manera clara y terminante prescribe el párrafo 8.º del art. 13 de la Ley, y circular de la Junta central de 24 de Marzo de 1892, dejando de remitir las listas que fijan estas disposiciones, así como las reclamaciones hechas, documentos justificativos presentados por los peticionarios é informes que acerca de cada una debe emitir la Junta municipal, esta provincial ha acordado prevenir á dicha Alcaldía, que en término de quinto

dia, remita sin excusa alguna, los documentos de que se hace mención, pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

Valtablado del Rio.

Vista la reclamación de inclusión en las listas del Censo electoral, formulada por D. Florentino Guerrero Regidor:

Considerando que á dicha reclamación se acompañan documentos que acreditan su vecindad y residencia, así como el haber cumplido la pena que le fué impuesta, y por tanto, se halla comprendido en el art. 1.º de la Ley, por haber cesado la prohibición que establece el número 3.º del artículo 2.º, la Junta acuerda su inclusión en las listas del Censo.

Vista la reclamación de exclusión de las listas del Censo, de D. Félix García Moreno, Facundo Palacios Cortés, Raimundo García Zarza, Tiburcio Alcolea García y Julian García Moreno, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del art. 2.º de la Ley:

Considerando que se acompaña á esta reclamación certificados de las sentencias por las que fueron condenados á diferentes penas, sin que se justifique por los interesados haber cumplido las penas impuestas, la Junta acuerda su exclusión de las listas del Censo, quedando aprobadas con estas modificaciones las listas de este pueblo.

Villaexcusa de Palositos.

Vista la reclamación de exclusión de las listas del Censo electoral de D. Jerónimo Raiz Martínez por no tener la edad que determina la ley:

Considerando que á la reclamación antedicha se acompaña una certificación de inscripción en el Registro civil, de la que aparece que el Raiz Martínez no cumplirá la edad de 25 años hasta el día 30 de Septiembre del año actual, la Junta provincial acuerda la exclusión de las listas del Censo electoral de dicho Jerónimo Raiz Martínez y aprueba con esta modificación las listas formadas por la municipal.

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, se hace público en este *Boletín oficial extraordinario* á los efectos del art. 15 de la citada Ley.

Guadalajara 2 de Mayo de 1899.—El Secretario, Luis García del Val.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Martínez.